UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

TEMA

La vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas lgbti en el ámbito laboral ecuatoriano de la provincia de Bolívar, año 2022

AUTOR

Franklin Alejandro Gaibor Paguay

TUTOR

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

2023

GUARANDA - ECUADOR

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **DRA. KARINA MARIANELA RUIZ ABRIL**, en calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor **FRANKLIN ALEJADNRO GAIBOR PAGUAY**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado, con el tema: **"LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS PERSONAS LGBTI EN EL ÁMBITO LABORAL ECUATORIANO DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, AÑO 2022;** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuento puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

TUTORA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **FRANKLIN ALEJANDRO GAIBOR PAGUAY**, portador de la cédula de ciudadanía número 0250142122, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto con el tema: **"LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS PERSONAS LGBTI EN EL ÁMBITO LABORAL ECUATORIANO DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, AÑO 2022;** ha sido realizado por mi persona con la dirección de la tutora **Dra. Karina Marianela Ruiz Abril**, docente de la carrera señalada, por tanto, es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Franklin Alejandro Gaibor Paguay

AUTOR

NOTARIA PRIMERA SAN MIGUEL PROVINCIA BOLIVAR

IV. ESCRITURA PÚBLICA – DECLARACIÓN JURAMENTADA

2024-02-05-001P01305

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

OTORGADA POR: FRANKLIN ALEJANDRO GAIBOR PAGUAY

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIA/S

En el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, ante mi **ABOGADO FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA,** Notario Público Primero de este Cantón, comparece el señor: FRANKLIN ALEJANDRO GAIBOR PAGUAY, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en el Barrio San Antonio, del Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, con teléfono número: cero nueve seis siete nueve dos uno ocho cero nueve, por sus propios derechos; y, a pedido expreso del compareciente se incorpora a la presente escritura pública copia certificada de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigentes. El compareciente manifiesta ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta declaración; así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta declaración sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, manifiesta que concurre a esta Notaria para realizar la **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, que en forma libre y voluntaria tiene a bien hacerla, previas a las advertencias de las penas del perjurio y la gravedad de su declaración, previo conocimiento que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento expone: Yo, FRANKLIN ALEJANDRO GAIBOR PAGUAY, con cédula de ciudadanía número: cero dos cinco cero uno cuatro dos uno dos dos, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación "LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS PERSONAS LGBTI EN EL ÁMBITO LABORAL ECUATORIANO DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, AÑO 2022", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de Autor. Es todo cuanto puedo declarar bajo juramento y en honor a la verdad; y, leída que le fue esta su declaración al compareciente por mí el Notario, de principio a fin, en alta y clara voz, aquel aprueba, se afirma y se ratifica en su contexto, para constancia firma en unidad de acto conmigo el Notario, quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

FRANKLIN ALEJANDRO GAIBOR PAGUAY

C.C. 0250142122

AB. FLAVIO DANILO SÁNCHEZ HUILCA

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL

MSc.AB. Danilo Sánchez

REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN

Alejandro Gaibor

Informe Final.docx

turnitin Page 2 of 65 - Integrity Overview Submission ID trn:oid:::28378:72113150

8% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Bibliography
- Quoted Text
- Cited Text
- Submitted works
- Internet sources
- Crossref database
- Crossref posted content database

Guaranda 28 de noviembre 2024

Dra. Karina Ruiz Abril

Tutora

UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

BIBLIOTECA GENERAL

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Franklin Alejandro Gaibor Paguay, portador de la Cédula de Identidad No 0250142122, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **La vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas lgbti en el ámbito laboral ecuatoriano de la provincia de Bolívar, año 2022,** Modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Franklin Alejandro Gaibor Paguay

Autor

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo a toda mi familia.

Gracias a mis padres, Elvira Paguay y Miguel Gaibor, por su comprensión y ayuda en momentos difíciles y los no tan malos. Me enseñaron cómo superar las dificultades sin perder nunca las virtudes ni a rendirme en mis momentos de debilidad.

Me dieron todo lo que soy como persona, mis valores, principios, perseverancia y determinación, todo con mucho amor y nunca pidiendo nada a cambio.

En cuanto a mi hermana, Naomi Gaibor, a ella le dedico especialmente esta tesis.

Por su paciencia, su comprensión, su fuerza, su amor, por quién es, es lo mejor que me ha pasado.

Ella vino a este mundo para darme el empujón final para realizar el trabajo, este es definitivamente mi punto de referencia para el presente y el futuro.

AGRADECIMIENTO

Me gustaría agradecer sinceramente a mi directora de tesis, Dra. Karina Ruiz, por su esfuerzo y dedicación.

Su conocimiento, orientación, estilo de trabajo, perseverancia, paciencia y motivación jugaron un papel fundamental en mi preparación para el rol de investigador.

Ella me inculcó un sentido de seriedad, responsabilidad y disciplina académica, sin los cuales no habría podido tener una educación investigativa adecuada.

Se ha ganado mi lealtad y admiración, y me ha hecho sentir agradecido por todo lo que he recibido durante el transcurso de esta tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN III

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

ÍNDICE DE CONTENIDO VII

1. Título 1

1.1 Resumen 1

1.2 Abstract 3

1.4 Introducción 5

1.5 Planteamiento del Problema 8

1.6 Formulación del Problema 8

1.7 Hipótesis (Supuesto) 8

1.8 Variables 9

1.8.1 Variable independiente (Causa) 9

1.8.2 Variable dependiente (Efecto) 9

1.9 Objetivos de la Investigación 9

1.9.1 Objetivo General 9

1.9.2 Objetivos Específicos 9

1.10 Justificación 9

CAPÍTULO II 11

MARCO TEÓRICO 11

2.1 Marco Histórico 11

2.2 Marco Teórico y Legal 14

2.2.1 La Identidad de las Personas en Razón de Género 14

2.2.2 La Comunidad LGBTI y la Evolución de sus Derechos en el Ecuador 17

2.2.3 El Derecho al Trabajo como Derecho Fundamental 20

2.2.4 Las Personas LGBTI en el Contexto Laboral 24

2.2.5 La Discriminación de las Personas LGBTI como Delito enfocado en el Ámbito Laboral 26

2.2.6 El Principio de Igualdad como base de la No Discriminación 30

2.2.7 El Derecho a la Igualdad Formal, Material y No Discriminación 32

2.2.8 El Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad 35

CAPÍTULO III 40

METODOLOGÍA 40

3.1 Método de Investigación 40

3.1.1 Investigación Cualitativa 40

3.2 Tipo de investigación 40

3.2.1 Investigación Descriptiva 40

3.2.2 Investigación Explicativa 41

3.3 Técnicas e Instrumentos de Investigación 41

3.3.1 Lectura Científica 41

3.3.2 Análisis del Marco Legal 41

3.4 Localización Geográfica del Estudio 41

CAPÍTULO IV 42

RESULTADOS 42

4.1 Resultados 42

4.2 Discusión de Resultados 43

4.3 Beneficiarios de la Investigación 45

4.3.1 Los Beneficiarios Directos 45

4.3.2 Los Beneficiarios Indirectos 45

CAPÍTULO V 46

CONCLUSIONES 46

RECOMENDACIONES 48

BIBLIOGRAFÍA 49

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1. Título

"LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS PERSONAS LGBTI EN EL ÁMBITO LABORAL ECUATORIANO DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, AÑO 2022"

1.1 Resumen

En la presente investigación se realiza un análisis exhaustivo y minucioso sobre el ambiente hostil y el grado precario de aceptación en el campo laboral ecuatoriano de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI (lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales). Cabe señalar que, hasta la actualidad quienes integran la comunidad LGBTI siguen sufriendo situaciones de discriminación en el trabajo pese a que en el Estado Ecuatoriano se encuentran vigentes leyes y convenios internacionales que garantizan no solamente el derecho al trabajo, sino también el derecho a la igualdad de oportunidades, a la no discriminación por cuestiones de género, y en general el respeto de los derechos de libertad.

La problemática de la investigación radica en la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas LGBTI desde la perspectiva o el ámbito laboral, la misma que llega a producirse cuando se exige o se prohíbe desplegar ciertas conductas específicas que imponen una perspectiva de vida distinta y contraria a la naturaleza de la persona, generándose de esta manera un ambiente nocivo y/o perjudicial que trae consecuencias peligrosas como respuesta a una presión mental y emocional, como lo es la frustración, el estrés y la tensión, los cuales son producto del miedo y temor

al rechazo generado por parte de otras personas por el simple hecho de poseer una personalidad distinta y poco común.

Es menester mencionar que la modalidad del trabajo de integración curricular corresponde a una investigación básica, de tal manera que se aplicó el tipo de investigación cualitativa. Respecto al nivel de la investigación, se utilizó de tipo descriptivo y explicativo. Por otro lado, en relación a la metodología de la investigación, es necesario puntualizar que se aplicó el método analítico y el dogmático jurídico. Finalmente, respecto a las técnicas e instrumentos de investigación, se usó la lectura científica y el análisis de marco legal de la legislación ecuatoriana.

Respecto a los resultados esperados, se logró constatar que, efectivamente en el ámbito laboral de la Legislación Ecuatoriana, las personas de la comunidad LGBTI, sufren constantemente de comentarios despectivos por parte de compañeros de trabajo, lo que ocasiona que no puedan mostrar su verdadera naturaleza en razón a su personalidad, generándose de esta manera la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad estipulado en la carta suprema ecuatoriana.

Palabras Clave: derecho laboral, derechos de libertad, discriminación, comunidad lgbti, libre personalidad.

1.2 Abstract

This investigation has an exhaustive and meticulous analysis of the hostile environment and the precarious degree of acceptance in the Ecuadorian labor field of people belonging to the LGBTI community, which is made up of lesbians, gays, bisexuals, trans and intersex. It should be noted that, to this day, those who make up the LGBTI community continue to suffer situations of discrimination at work despite the fact that in the Ecuadorian State there are laws and international agreements in force that guarantee not only the right to work, but also the right to equality. opportunities, non-discrimination based on gender, and in general respect for the rights of freedom.

The problem of the investigation lies in the violation of the right to free development of the personality of LGBTI people from the perspective or the workplace, which occurs when it is required or prohibited to display certain specific behaviors that impose a perspective of different life and contrary to the nature of the person, thus generating a harmful and/or harmful environment that brings dangerous consequences in response to mental and emotional pressure, such as frustration, stress and tension, which are product of fear and fear of rejection by society for the simple fact of having a different and unusual personality.

It is necessary to mention that the modality of the curricular integration work corresponds to a basic investigation, in such a way that the type of qualitative investigation was applied. Regarding the level of the investigation, it was used descriptive and explanatory. On the other hand, in relation to the research methodology, it is necessary to point out that the analytical method and the legal dogmatic were applied. Finally, regarding the research techniques and instruments, scientific reading and analysis of the legal framework of Ecuadorian legislation were used.

Regarding the expected results, it was possible to verify that, effectively in the workplace of Ecuadorian Legislation, people from the LGBTI community constantly suffer from derogatory comments from co-workers, which causes them to not be able to show their true nature. due to his personality, thus generating the violation of the right to free development of personality stipulated in the Ecuadorian Supreme Charter.

Keywords: labor law, freedom rights, discrimination, lgbti community, free personality.

1.4 Introducción

La vulneración del derecho a la libre personalidad de las personas LGBTI en el ámbito laboral es un problema recurrente en muchas partes del mundo, sobre todo en la legislación ecuatoriana, que pese a ser considerado el Ecuador como un Estado extremadamente garantista entorno a los derechos otorgados al ser humano en general, se ha podido observar que hasta hoy en día, en pleno año 2023 muchas empresas y empleadores discriminan a personas LGBTI al negarles oportunidades laborales, ascensos o incluso despidiéndolas debido a su orientación sexual o identidad de género. Desde esta perspectiva, esto no solo resulta ser injusto, indebido e inhumano, sino que también llega a vulnerar los derechos humanos fundamentales de estas personas LGBTI entorno a los derechos de libertad que tanto se hace alusión en la carta suprema y que deben ser de estricto cumplimiento en todo momento.

En este sentido, cabe señalar que la discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género puede tener efectos perjudiciales tanto para el individuo como para la empresa, toda vez que los trabajadores LGBTI pueden sentirse marginados y humillados en el lugar de trabajo por el trato que reciben, de tal manera que tratan de ocultar su verdadera personalidad, lo que puede afectar su rendimiento y productividad, y esto genera que hasta la propia empresa se vea afectada. Además, la discriminación puede resultar en una pérdida significativa de talento y experiencia valiosa para la empresa, es por ello que es fundamental que se tomen medidas concretas para proteger los derechos de las personas LGBTI en el ámbito laboral, incluyendo políticas claras contra la discriminación en todas sus formas y sentidos.

Es así que, la problemática de la investigación se centra específicamente en el trato discriminatorio de las personas LGBTI en el ámbito laboral en el territorio ecuatoriano, en razón de aquello se analiza meticulosa y exhaustivamente un derecho

fundamental consagrado en la carta magna como lo es el libre desarrollo de la personalidad.

Cabe señalar que la investigación tiene por objetivo general: Analizar el libre desarrollo de la personalidad como derecho humano fundamental de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI en el ámbito laboral de la Legislación Ecuatoriana. En virtud de tal objetivo general, se desprenden tres objetivos específicos que direccionan la investigación y estos son: 1) Argumentar jurídica y doctrinariamente sobre el precepto constitucional de derecho al trabajo y su universalidad; 2) Examinar si en el campo laboral ecuatoriano se genera un ambiente hostil para las personas LGBTI por su condición de género; y, 3) Determinar si en la legislación ecuatoriana se garantiza a las personas LGBTI los derechos de igualdad, desarrollo a la libre personalidad y no discriminación.

En este sentido, en base a los objetivos antes mencionados, la presente investigación tiene una relación estrecha con la variable independiente y dependiente; pues se tiene como variable independiente el ámbito laboral hostil en la legislación ecuatoriana por cuestiones ligadas a la diversidad de género, siendo este es el fenómeno o causa que se va a investigar; y como variable dependiente, es decir el efecto, es la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas LGBTI.

Finalmente, conviene aclarar que el proyecto de investigación titulado “LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS PERSONAS LGBTI EN EL ÁMBITO LABORAL ECUATORIANO DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, AÑO 2022”, fue desarrollado mediante cinco capítulos, y estos son:

Capítulo I.- Cuenta con información entorno al problema de la investigación, un resumen de lo que se espera o se proyecta como resultados esperados de la investigación,

una introducción precisa en tono ha como se desarrollara la investigación y cuáles son las finalidades del mismo respecto a la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas LGBTI en el ámbito laboral ecuatoriano.

Capítulo II.- Se desarrolla el marco teórico, que viene a constituirse como la parte central de la investigación, de tal manera que se desarrollan temas relevantes ligados a la problemática como el derecho al trabajo, el derecho a una vida digna, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, el delito de discriminación, la conceptualización del término género y la identidad de cada persona, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Capítulo III.- Se da a conocer el diseño de la investigación en base a los métodos, tipos de investigación y técnicas e instrumentos que han sido utilizados para el desarrollo del mismo, de tal manera que el lector tenga claro cuál fue la metodología aplicada.

Capítulo IV.- En este apartado constan los resultados obtenidos de la investigación, y posterior aquello se llega a emitir un criterio propio para dar una explicación adecuada, es decir que se exponen razonamientos lógicos que permiten comprender la temática de estudio de mejor manera.

Capítulo V.- Contiene las conclusiones sobre la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas LGBTI en el ámbito laboral ecuatoriano, que tiene como base a los objetivos específicos que fueron previamente establecidos y dados a conocer en párrafos anteriores. Cabe señalar que en este capítulo también se da a conocer las recomendaciones en base a la lectura científica y el análisis del marco legal ecuatoriano como parte de los resultados obtenidos.

1.5 Planteamiento del Problema

La problemática de la presente investigación radica en que en el ámbito laboral ecuatoriano, específicamente en la Provincia de Bolívar durante el año 2022, después de que personas LGBTI son contratadas, se vislumbra la vulneración de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, y esto se debe a que son juzgados por su forma de pensar, sentir y actuar, ya sea por sus movimientos, miradas, manera de vestir, tono de voz, entre otros rasgos, pues todo esto da lugar a que se genere críticas, cuestionamientos, acoso, y trato despectivo, lo que deriva en la frustración, estrés, tensión, y un ambiente bastante incómodo para tal individuo, de tal manera que el miedo y temor al rechazo por parte de sus compañeros de trabajo por el simple hecho de poseer una actitud distinta termina despojándolo de su verdadera personalidad.

1.6 Formulación del Problema

Bajo los lineamientos establecidos en párrafos anteriores, se desprende la siguiente pregunta de investigación, la misma que se encuentra relacionada a la problemática objeto de análisis:

¿De qué manera repercute la discriminación que sufren las personas LGBTI en el ámbito laboral?

1.7 Hipótesis (Supuesto)

Dentro del ámbito laboral ecuatoriano las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, muchas veces el miedo al rechazo y discriminación de sus empleadores o compañeros se ven obligados a ocultan su verdadera personalidad lo que ocasiona presión mental y emocional, como lo es la frustración, el estrés y la tensión, que a su vez puede afectar su rendimiento y productividad en su puesto de trabajo.

1.8 Variables

1.8.1 Variable independiente (Causa)

Ámbito laboral hostil por cuestiones ligadas a la diversidad de género.

1.8.2 Variable dependiente (Efecto)

La vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas LGBTI.

1.9 Objetivos de la Investigación

1.9.1 Objetivo General

- Analizar el libre desarrollo de la personalidad como derecho humano fundamental de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI en el ámbito laboral de la Legislación Ecuatoriana.

1.9.2 Objetivos Específicos

- Argumentar jurídica y doctrinariamente sobre el precepto constitucional de derecho al trabajo y su universalidad.
- Examinar si en el campo laboral ecuatoriano se genera un ambiente hostil para las personas LGBTI por su condición de género.
- Determinar si en la legislación ecuatoriana se garantiza a las personas LGBTI los derechos de igualdad, desarrollo a la libre personalidad y no discriminación.

1.10 Justificación

El presente trabajo de integración curricular es muy importante, ya que se fundamenta en el estudio del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas LGBTI en el ámbito laboral, lo que en sí es resultado de un problema de rechazo por parte de la sociedad en donde varios grupos y personas todavía siguen cuestionando el tema de la sexualidad de las lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales.

Cabe señalar que la presente investigación tiene como enfoque la protección que debe brindar el Estado para erradicar y prevenir todo tipo de rechazo y discriminación hacia la comunidad LGBTI, por ello se analizó la normativa legal vigente respecto al derecho al trabajo, la no discriminación, el derecho a la igualdad y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Así mismo, es importante mencionar que el trabajo de integración curricular fue posible llevarlo a cabo ya que se revisó doctrina en relación al ámbito hostil que se genera para una persona en razón de su condición de género y la vulneración del principio del libre desarrollo a la personalidad. Por tales consideraciones, la investigación a realizarse resulta ser un tema novedoso que busca que las disposiciones contenidas en las diferentes normas legales sean cumplidas y ejecutadas para beneficio de toda la sociedad.

Finalmente, es necesario destacar que la motivación para realizar dicha investigación nació o se originó en base a la gran cantidad de casos de discriminación en el ámbito laboral que han venido proyectándose en distintos sectores del territorio nacional, de tal manera que es necesario que el Estado tome medidas drásticas en contra de empleadores y compañeros de trabajo que traten de denigrar a una persona por el simple hecho de poseer una personalidad distinta.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Histórico

Como reseña o hechos históricos respecto a la presente investigación, es menester recordar que el trabajo desde épocas remotas ha venido constituyéndose como una actividad humana que ha derivado en la producción de bienes y servicios; sin embargo de aquello, cabe resaltar que el derecho laboral no apareció sino hasta el siglo XIX, específicamente a partir de la revolución industrial, en donde se tiene como precedente una evolución histórica del trabajo que llegó a ser muy trágica, ya que esta fue marcada por cuatro figuras como fueron la esclavitud, la servidumbre, los gremios, y, finamente el proletariado.

La primera figura conocida como "esclavitud" recoge a los esclavos que prácticamente eran propiedad de sus amos, es así que a tales individuos no se les consideraba como seres humanos, sino más bien como cosas u objetos, y esto generaba la impresión o daba lugar a la idea de que su amo pudiera hacer lo que quiera o deseara con ellos.

En la segunda figura, como lo es la servidumbre, se puede destacar el hecho de que los siervos ya se consideraban personas y por ello es que ya podían poseer bienes; sin embargo, siempre estaban subordinados al señor feudal, ya que trabajaban sus tierras y como recompensa de aquel trabajo estos obtenían una protección.

La tercera figura hace referencia a los gremios, la misma que surge en la edad media, en donde los artesanos y los comerciantes lograron organizarse en grupos, pues a

esto se lo conocía como “gremio”, en la que en cada persona tenía un oficio específico que cumplir diariamente.

Respecto a la cuarta y última figura de la evolución del trabajo como lo es el proletariado, se puede destacar el hecho de que por medio de ella se produjeron grandes innovaciones tecnológicas y esto dio lugar a la aparición de grandes fábricas las cuales requerían de mucha mano de obra lo que atrajo a una gran cantidad de masas de personas de bajos recursos que generalmente eran procedentes del campo, surgiendo de esta manera una nueva clase social conocida como obreros o proletarios, en donde por el hecho de existir muchos trabajadores antes que puestos de trabajo, se llegaron a imponer condiciones laborales dramáticas y excesivas como lo era el trabajo infantil que en ese tiempo era aceptado desde cualquier edad, estableciéndose una jornada laboral inhumana que iba desde las doce hasta las diecinueve horas diarias, y a más de aquello el salario era muy reducido, lo cual no alcanzaba para sustentar necesidades básicas del hogar, de tal manera que todos los miembros de una familia debían trabajar obligadamente.

Es así que, por tales circunstancias antes mencionadas y a fin de poder cambiar tales condiciones inhumanas, la clase trabajadora finalmente se unió y dio lugar a la conformación del movimiento obrero para la lucha de clases sociales, obteniendo como resultado de aquello una respuesta favorable por parte de los Estados en donde se llegaron a dictar leyes protectoras que aseguran la paz social, lo que conllevó al surgimiento del derecho laboral mediante el cual se llega a regular las relaciones laborales brindando de esta manera una protección adecuada a la parte más débil, es decir al trabajador.

Por otro lado, se debe hacer mención a la historia de la comunidad LGBTI dentro del campo laboral, que prácticamente hasta hace varios siglos atrás era nula, pues estos individuos eran asesinados en masas, y esto se debía a que todo tipo de prácticas sexuales

entre personas del mismo sexo era considerado como un delito grave, al igual que lo era la herejía, y un claro ejemplo de aquello fue el régimen nazi bajo el mando de Adolfo Hitler durante el año 1933 hasta el año 1945, en donde las personas homosexuales eran masacradas por el hecho de ser considerados como seres inferiores que padecían de un defecto genético.

Con el pasar del tiempo, a finales del año de 1969, en EEUU se desató por primera vez el movimiento de liberación LGBTI, lo cual generó en la sociedad mayor conciencia, y esto se debía a que para esa época ya existía estudios científicos que bloquearon la idea de que la homosexualidad sea una enfermedad, es así que la lucha de los derechos de la comunidad LGBTI tuvo otra oportunidad a mediados del siglo XX en el marco de la revolución sexual, la contracultural y los movimientos estudiantiles y feministas.

Cabe mencionar que, la abolición de este "delito" se produjo en la revolución francesa en el año de 1978, lo cual reflejaría el espíritu de libertad, conocimiento y fe en el progreso de la humanidad, sobre todo en los países de Francia, Inglaterra y Alemania, pues el primer movimiento a favor de los derechos homosexuales y transexuales surgió en Alemania en el año de 1987 en donde se formaron las primeras organizaciones civiles como el comité científico humanitario, la comunidad de los propios, y la asociación de la amistad alemana.

Bajo estos lineamientos, conviene mencionar que, en la legislación ecuatoriana con la promulgación de la carta suprema en el año 2008, el Ecuador paso de ser un "Estado de derecho" a ser considerado como un "Estado constitucional de derechos y justicia", es así que se configuro como la norma suprema que desde el punto de vista doctrinal es "extremadamente garantista", y esto se debe a que los derechos de las personas fueron priorizados, es decir que se le doto al ser humano de un mayor cúmulo de derechos antes

que obligaciones en sí. Bajo esta premisa, el derecho al trabajo, el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación, entre otros derechos, han tomado un rol protagonista que forma parte de la evolución constante del derecho en aras del ser humano. Sin embargo, se debe puntualizar que todavía no se ha podido eliminar la problemática de discriminación y exclusión laboral que sufre constantemente la comunidad LGBTI, dado que la sociedad ha generado una estigmatización o rechazo que claramente se evidencia en la participación de distintos escenarios.

2.2 Marco Teórico y Legal

2.2.1 La Identidad de las Personas en Razón de Género

El término "identidad" de forma general viene a constituirse como aquel rasgo propio que cada individuo posee, esto da lugar a que cada persona sea considerado como un ser único y a su vez inigualable, desde esta perspectiva la identidad de una persona presenta un enfoque compuesto y un dinámico; la identidad compuesta hace referencia a la existencia de múltiples elementos como son los valores, las creencias y las tradiciones que son aportados por la cultura en la cual una persona se ha desarrollado; por otro lado la identidad presenta un enfoque dinámico, toda vez que podría cambiar o a su vez transformarse a lo largo del tiempo de acuerdo a la experiencia de cada ser humano.

Una vez comprendido el concepto de identidad, conviene identificar desde su concepción más amplia lo que refiere el término de "género", pues este debe ser entendido como una construcción social, toda vez que representa una manifestación sociocultural que demuestra la existencia de diferencias entre hombres y mujeres, lo que en sí viene a ser producto de la creación de estereotipos que se ha venido desarrollando desde épocas remotas.

De acuerdo al artículo titulado “Diferencias de Sexo, Género y Diferencia Sexual” se conoce como “género” aquel “conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla, para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y “propio” de las mujeres (lo femenino)” (Lamas, 2000, pág. 2). En este sentido, el “género” desde su concepción más optima hace referencia simplemente a lo que se conoce como sexo masculino o al sexo femenino, es decir que tal término no se relaciona al sexo biológico de un individuo, sino más bien hace alusión a la percepción interna de cada persona para sentirse perteneciente al lado femenino o al masculino, presentándose así ante la sociedad.

Así mismo en la obra titulada “La conceptualización del género y su importancia a nivel internacional”, se establece que el término “genero” se asocia a la idea de que trata de un “grupo de entes individuales a quienes corresponden ciertas características que los identifican entre sí” (Mantilla, 1996, pág. 153). En síntesis, el término “género” vendría a configurarse como una construcción que desde la perspectiva social y cultural identifica y separa a personas que mantienen características propias imponiéndoseles tareas, roles, actitudes y conductas propias de acuerdo a la masculinidad o feminidad, es decir que el “género” básicamente es una noción que hace hincapié a que lo que se conoce como hombre y mujer, no viene a ser una realidad natural, sino más bien se cataloga como algo culturalmente construido, siendo este el resultado final que proyecta la idea de que cada sociedad va definiendo a su modo como debe ser un hombre y como debe ser una mujer.

Sintetizando la doctrina estudiada, el término “género” remite a una serie de ideas, que han visto construyéndose en cada cultura de la sociedad desde épocas remotas, teniendo como base de su significado la diferencia sexual, pues de ahí parten los estereotipos que determinan el cómo debe comportarse un hombre y el cómo debe comportarse una mujer, de tal manera que a partir de los conceptos de masculinidad y

feminidad se han llegado a determinar los roles para cada género, esto ha dado lugar a que se afecten las oportunidades reales de superación personal y profesional, así como también se ha podido visualizar la influencia que estos conceptos socialmente aceptados han tenido en la forma de limitar a cada persona la forma vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

Cabe mencionar que, la carta suprema del Ecuador, en su artículo 83 hace mención a ciertas responsabilidades a las que se encuentran sujetas las personas, de tal manera que se pueden catalogar como lineamientos que deberán ser cumplidos a cabalidad a fin de generar un ambiente de armonía entre todos los habitantes, entre estas responsabilidades se estipula en el numeral 14 que se debe "Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación sexual" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 38). En este sentido, la Constitución es clara entorno al respeto que se merece todo ser humano por su condición de ser distinto tomando como referencia su condición de género y orientación sexual, es decir el gusto que posee cada persona pudiendo orientarse hacia los hombres o hacia las mujeres, de tal manera que se prohíbe todo tipo de discriminación.

Ahora, conviene resaltar que el hecho de hablar de identidad y de género, da lugar a que sea indispensable tocar la temática sobre la diversidad sexual, pues prácticamente esto abarca las distintas formas en las que las personas pueden llegar a expresar el afecto, el cariño y el deseo hacia otra persona. Hablar de identidad de género resulta ser un tema bastante confuso, por ello es indispensable identificar correctamente cuatro cuestiones asociadas a la diversidad sexual, la primera cuestión está relacionada al "sexo biológico" que es aquel que se identifica en razón de la biología natural de la persona; la segunda cuestión hace referencia a la "orientación sexual" que en resumen viene a constituirse como aquella preferencia sexual que tiene cada persona; la tercera cuestión es la

"identidad de género", que en definitiva es la forma en la que actúa o se desarrolla una persona, de tal manera que es algo que se construye en el tiempo y que puede ser cambiante en relación a la cultura en la que se encuentra inmersa cada persona; y, finalmente la cuarta cuestión es la "expresión de género" que se plasma como la forma en la que cada persona se presenta ante el mundo entero.

En base a los lineamientos expresados en el párrafo anterior, se desprende que la identidad de género es un componente de la identidad individual, es decir se refiere al género al que siente cada persona que pertenece, pudiendo de esta manera corresponder o no al sexo biológico, que en resumen vendría a ser la forma en que cada persona vive el género y se percibe así misma a partir de este, es decir el sentido interno de una persona sobre su género y el género con el cual más se identifica.

En definitiva, se debe mencionar que la identidad de género no es otra cosa más que el cómo cada persona define su propio género en razón de como se ve así mismo, de tal manera que la expresión de "género" viene a constituirse como aquella forma en la que la persona se presenta y desempeña acciones propias de su naturaleza que se percibe desde la manera de vestir o simplemente por la manera de comportarse con los demás, esto en sí constituye la forma en la que cada persona desea presentarse ante el mundo.

2.2.2 La Comunidad LGBTI y la Evolución de sus Derechos en el Ecuador

Se debe partir mencionando que desde finales del año 1980, el término: "LGBTI", ha sido usado de forma general para referirse a la llamada comunidad gay; sin embargo cabe resaltar que con el pasar de los años dicho acrónimo se ha ido extendiendo ya que se ha logrado constatar que existen otras personas con diferentes orientaciones y gustos, de tal manera que hoy en día esta expresión es utilizada para identificar a las personas

que no se identifican con las orientaciones y/o identidades previstas y consideradas como tradicionales y comunes.

Tomando como referencia lo expresado en el párrafo anterior, es importante resaltar que la letra “l” del acrónico “LGBTI” se asocia al término “lesbiana” que en definitiva trata de una mujer a la que le gustan las mujeres, mientras que la letra “g” se relaciona al término “gay” que es utilizado para hacer referencia a un hombre que le gustan los hombres, de tal manera que se dice que las lesbianas y los gais son homosexuales, esto quiere decir que se trata de personas que les gusta las personas de su propio género. Por otro lado, la letra “b” se asocia al término “bisexual” que hace referencia aquellas personas que les gusta tanto los hombres como las mujeres, mientras que la letra “t” se utiliza para hacer referencia a los “transgénero” o simplemente “trans” que son aquellas personas que se sienten de un género diferente al que le dieron al nacer; y finalmente la “i” se relaciona al término “intersexual” que está representado por aquellas personas que nacen con órganos reproductivos que no se ajusta a lo masculino, ni a lo femenino.

Una vez comprendido el término “LGBTI”, es importante mencionar que a nivel mundial un momento de terror en la historia de la humanidad fue sin duda alguna la definición de la homosexualidad como una enfermedad mental que debía ser tratada rigurosamente, de tal manera que muchas personas eran sometidos obligatoriamente a tratamientos bastante dolorosos e inhumanos; sin embargo con el pasar de los años y en base a los cuestionamientos, teorías y criterios que iban extendiéndose entorno a la diversidad sexual, específicamente en el año de 1990 la Organización Mundial de la Salud tomo cartas en el asunto y puso final a este concepto absurdo.

Cabe resaltar que, de acuerdo a datos históricos, hasta finales del año de 1977, las personas homosexuales eran castigadas, toda vez que esto era considerado como un delito, es decir que se consideraba como ilegal toda actividad sexual entre dos personas del mismo sexo, pues el Código Penal Ecuatoriano de ese entonces recogía la figura de la homosexualidad, reprimiendo de esta manera la diversidad de género con una pena privativa de libertad que oscilaba entre los 4 hasta los 8 años. En base a estos antecedentes se vislumbra la construcción del movimiento "LGBTI" en el Ecuador, donde todavía se recuerda acontecimientos suscitados en el pasado sobre el maltrato y humillación respecto a sus derechos sociales, políticos y culturales.

Es por ello que, los años 80 y 90 son recordados por la comunidad LGBTI como huellas de lucha y maltrato por la desigualdad de género, lo que dio lugar a que se alzará la voz en protesta de violación a los derechos humanos, resultado de aquello se logró dar cabida e integración a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales, es así que hoy en día las nuevas generaciones al vivir en un Estado que reconoce plenamente la diversidad de género, deben tener una vida diversa en igualdad de derechos; sin embargo, es importante puntualizar que se necesita algo más que solo la aceptación y admisión silenciosa por parte de la sociedad en general respecto a la diversidad de género, sino que también se requiere de una aceptación realista e inclusiva, pues solo de esta manera se lograría fomentar el respeto y el apoyo de un individuo por el otro, independientemente de la identidad u orientación sexual que cada persona mantenga, porque todos los seres humanos son libres e iguales conforme lo establecen las disposiciones legales que tanto hace énfasis la carta suprema ecuatoriana.

Para finalizar con esta temática, se debe resaltar que, los hechos e hitos históricos han venido marcando precedencia en la apertura de ámbitos educativos y laborales para las personas LGBTI; sin embargo, todavía existe falta de concientización por parte de la

sociedad por el rechazo evidente en respuesta a la diversidad de género, y esto se da porque aún no se ha podido establecer una estructura sólida y amplia respecto a un sistema totalmente inclusivo y consolidado donde se garantice plenamente el libre desarrollo de la personalidad.

2.2.3 El Derecho al Trabajo como Derecho Fundamental

Es menester partir indicando que, sin duda alguna el trabajo ha venido evolucionando constantemente a lo largo de la historia, pues este ha ido adaptándose a las necesidades sociales de cada época, configurándose de esta manera un argumento amplio y extenso entorno a lo que representa el trabajo desde dos enfoques, ya que este se muestra como un derecho que ha sido otorgado al ser humano y a su vez también se muestra como un deber en general que tiene como base fundamental el avance de la sociedad con proyección hacia un mejor futuro, en donde el rol y la función del trabajo entorno a la actividad que realizan las personas permite desarrollar la propia condición humana, ya que desde una perspectiva humanística esto vendría a constituirse como una forma en la que el individuo puede ejercer un rol importante en la sociedad.

Cabe señalar que, históricamente todas las sociedades han conocido la realidad en torno a lo que representa el trabajo y los conflictos sociales derivados de aquel; sin embargo, se debe puntualizar que el derecho del trabajo como disciplina propia no apareció hasta un determinado momento, y ese momento está representado por los conflictos sociales naturales que se han venido suscitando constantemente entre los empleadores y los trabajadores.

Tomando en consideración lo estipulado por la carta suprema, es decir la Constitución de Montecristi del año 2008:

> El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 17)

En este sentido, en base a lo descrito por la carta magna, se concluye que una característica del trabajo es la generación de riqueza, de tal manera que el acceder a una fuente de trabajo constituye un derecho para el ser humano, pues por medio del trabajo se puede obtener un mejor nivel de vida, toda vez que se llega a solventar cuestiones ligadas a la salud, vivienda, alimentación, entre otras necesidades que forman parte del diario vivir del ser humano; por otro lado, el trabajo es proyectado como un deber porque la sociedad requiere del aporte de cada uno de sus miembros a fin de mejorar las condiciones sociales de la colectividad.

Es oportuno señalar que, el enunciado contemplado en la Constitución respecto al trabajo tiene relación directa con el artículo 2 del Código del Trabajo, y esto se debe a que todos los cuerpos legales (Leyes orgánica, leyes ordinarias y demás normas tomando como referencia la pirámide de Kelsen) deben guardar una estrecha relación con la norma suprema, en este sentido, se evidencia el mismo enunciado dispuesto en la Constitución que refiere a que el trabajo representa en sí “un derecho y un deber social” (Código del Trabajo, 2012, pág. 2). Lo dicho hasta aquí supone que, por medio del derecho laboral se ha podido establecer normas jurídicas verdaderas, pues se ajustan a principios legales ligados a la protección inmediata de las relaciones entre los trabajadores y los empleadores, para que de esta manera pueda existir un equilibrio en la balanza respecto a los derechos y deberes que tiene cada uno de estos individuos.

Conviene mencionar que, el trabajo se ha configurado como un derecho y a su vez como un deber social desde la revolución industrial, específicamente el primero de mayo de 1888 en Estados Unidos de Norte América, en donde se puso fin a las condiciones inhumanas en que se desarrollaban los diferentes trabajos, esto dio lugar a la creación de leyes laborales en el ámbito internacional, lo que supone que el trabajo se encuentra protegido por instrumentos internacionales, entre ellos se puede destacar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues en su artículo 23 numeral 1 estipula que "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo" (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, pág. 7). En otras palabras, las personas pueden acceder a un trabajo de forma libre y voluntaria, toda vez que es un derecho del cual gozan, y este trabajo debe brindar a la persona condiciones equitativas para su desarrollo personal y profesional, de tal manera que tanto para el empleador como para el trabajador se crean derechos y deberes que deben ser cumplidos a cabalidad.

En este sentido, se debe destacar que la ley que convirtió al trabajo como derecho fue sin duda alguna la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y esto de manera general fue muy significante y a su vez simbólico para que se establecieran lineamientos entorno al trabajo tanto para las empresas públicas como privadas. Así mismo, conviene indicar que otro instrumento internacional que recoge el derecho al trabajo es el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pues en su artículo 6 numeral 1 se estipula lo siguiente:

> Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas

> adecuadas para garantizar este derecho. (Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, pág. 2)

De lo enunciado en el párrafo anterior por parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se puede destacar que, el trabajo desde que fue catalogado y reconocido como un derecho en el ámbito internacional ha significado un gran cambio para el mundo, pues los Estados han incluido en su normativa legal el derecho que tienen las personas para trabajar, en este sentido se promueve de que todo individuo pueda tener la oportunidad de ganarse la vida honradamente por medio de un empleo que le permitirá sustentar sus necesidades y la de su familia.

Es menester mencionar que, en la obra titulada "Los principios y derechos fundamentales en el trabajo", se establece que el "derecho al trabajo es la expresión máxima, en el ámbito nacional de la importancia de ciertos derechos en lo social" (Vega & Martínez, 2002, pág. 5). En otras palabras, se supone que el trabajo reconocido como un derecho constituye una locución de gran valor para la sociedad actual toda vez que se encuentra reconocido en la norma de más alto nivel, y esto además da lugar al reconocimiento de otros derechos como la igualdad de oportunidades, la no discriminación, etc.

Se debe agregar que, en la obra titulada "El derecho al trabajo", se detalla que el trabajo es un derecho humano, pues los individuos por medio de un trabajo pueden "hacer frente a sus necesidades y a las de su familia, entablar y mantener vínculos sociales y cumplir con sus deberes para con la sociedad" (Ozden, 2008, pág. 2). De tal criterio se desprende que, el trabajo como un derecho humano se proyecta como un enunciado que hace referencia no solo a un derecho sino a un deber, pues todos los seres humanos tienden

a una obligación, y para poder ejercer esa obligación correctamente es necesario conocer que es lo que a cada individuo le gusta hacer a fin de poder ejercer una actividad laboral.

Así mismo, en la obra titulada "El derecho al trabajo en el contexto de los derechos humanos", se establece que conforme la nueva praxis jurídica, el trabajo se configura como un derecho humano en virtud de que busca potenciar "el sentido de la dignidad y a través de ella la construcción de conciencia colectiva" (Restrepo, 2017, pág. 9). Es por ello que, el derecho al trabajo está íntimamente relacionado al derecho a una vida digna, toda vez que por medio de un trabajo la persona accede a una mejor vida que le garantiza condiciones dignas para su supervivencia, teniendo de esta manera una vejez de calidad.

En definitiva, tomando como referencia lo descrito por la doctrina y la ley, el trabajo representa un derecho constitucional, un derecho económico y a su vez un deber social, de tal manera que se configura como la fuente de realización personal, es así que a los trabajadores se les debe garantizar una vida en condiciones dignas entorno a su empleo, generándose de esta manera el desempeño optimo del trabajador en su lugar de trabajo, procurando siempre el respecto entre todas las personas que laboren en ese mismo entorno.

2.2.4 Las Personas LGBTI en el Contexto Laboral

Se debe partir indicando que, a lo largo de la historia se ha podido observar que las personas LGBTI muchas veces son criticadas, desacreditadas y denigradas por el simple hecho de tener una orientación sexual contraria a la heterosexualidad, esto ha generado que sean víctimas de discriminación y exclusión en diferentes contextos, sobre todo en el ámbito laboral. Cabe señalar que, la discriminación laboral se caracteriza por la generación de comentarios negativos que se producen a través o por medio de las

interacciones sociales entre trabajadores hacia una determinada persona por su forma de caminar, de vestir, de interactuar, entre otras cuestiones.

En este contexto, es importante resaltar que, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI por lo general tienen una menor posibilidad de conseguir un trabajo estable tanto en el sector público como en el sector privado, y las pocas personas que logran conseguirlo sufren constantemente de tratos de discriminatorios por las personas que lo rodean, por lo que muchas veces se ven obligados a dejar su empleo, por este motivo es que la comunidad LGBTI mantiene una constante lucha laboral.

El reto que ha tenido que afrontar la comunidad LGBTI en el Ecuador es muy grande, toda vez que se han visto en la necesidad de plantarse ante una sociedad que mantiene todavía latente la idea de la homofobia, que en términos sencillos se describe como aquel rechazo contra la homosexualidad, lo cual da lugar a la generación de discriminación por cuestiones basadas en la diversidad y orientación sexual.

Se debe destacar que, en el ámbito laboral muchas personas LGBTI por miedo a las críticas, burlas, comentarios denigrantes, y sobre todo por temor a perder su empleo que les garantiza una vida en condiciones dignas, no llegan a mostrarse tal y cual como son en realidad. Es así que más del 50% de las personas que integran la comunidad LGBTI se siente reprimidas y presionadas en sus lugares de trabajo toda vez que no pueden desarrollar su propia personalidad, pese a que en otros ámbitos de su vida ya lo hayan hecho y se hayan identificado sin miedo alguno. Lo dicho hasta aquí supone que, es necesario que en el Ecuador se fomenten políticas públicas claras en torno al ámbito laboral, que efectivamente expresen la diversidad e inclusión de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales, generándose de esta manera espacios seguros para estas personas, castigando por medio de la norma penal todo tipo de discriminación.

2.2.5 La Discriminación de las Personas LGBTI como Delito enfocado en el Ámbito Laboral

Es menester mencionar que la discriminación desde su concepción más amplia "responde a una escala de valores establecida en el grupo dominante con el objetivo de menospreciar al grupo dominado" (Cadeña, 2010, pág. 3). Es así que, la discriminación se configura como aquel desprecio que existe de una persona hacia otro o hacia un grupo de personas en particular, lo que genera insultos, humillaciones y más derivados, por ello todo acto discriminatorio debe ser erradicado lo más pronto posible antes de que la situación se agrave y pasen a mayores generando un mayor conflicto entre los involucrados.

Se debe resaltar que, la discriminación también viene a ser una práctica cotidiana que muchas veces no puede percibirse, pero que sin darse cuenta el ser humano lo causa o lo recibe por parte de otra persona, sin embargo, en la presente investigación se hace un análisis sobre la discriminación en el ámbito laboral relacionado directamente a la comunidad LGBTI. En este sentido es menester mencionar que en la sociedad actual hay una gran variedad de tipos sociales, siendo uno de estos, la comunidad "LGBTI", que son aquellas personas que se autoidentifican entorno a la diversidad sexual.

Si bien en la actualidad el Estado ecuatoriano ha avanzado ampliamente respecto al reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI y la tolerancia hacia esta comunidad por su forma de ser, el rechazo por parte de ciertos grupos aún es visible, sobre todo por parte de la iglesia quienes tienen una perspectiva diferente entorno a lo que trata la diversidad sexual y la orientación sexual de cada persona. En este sentido la discriminación hacia una persona o grupo de personas por ciertos rasgos o características,

responde a un fenómeno que ataca y vulnera la dignidad, es decir que se afecta directamente el valor propio de la persona, así como también se vendrían a vulnerar los derechos humanos y las libertades de las personas que están claramente enunciadas dentro de la norma suprema e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

De acuerdo a la obra titulada "Diversidad sexual, discriminación y violencia", se establece que "La emancipación y el reconocimiento de las minorías sexuales han tenido lugar en medio de la discriminación, homofobia y violencia (…)" (Hernández, 2018, pág. 16). En este sentido, se entiende que en los diferentes países alrededor del mundo, las personas LGBTI han tenido una lucha constante para que se les reconozca sus derechos, y es en base a la discriminación y violencia que han sufrido es que hoy en día las nuevas generaciones con distinta orientación sexual son incluidas en diversos ámbitos sociales y culturales, lo cual denota que no ha sido en vano la pelea de estos grupos minoritarios, pese a que en muchas ocasiones se vieron reprimidos por grupos mayoritarios que no trataban de opacar lo que refiere la diversidad sexual.

Así mismo es importante destacar que, en el artículo titulado "Desarrollo y validación de un instrumento para medir discriminación percibida en la comunidad LGBT", se hace constar un análisis pormenorizado sobre la discriminación, en donde se estipula que de acuerdo a su terminología, este representa un trato diferente e injustificado que se puede dar entre dos o más personas, lo que en sí viene a constituirse como "un fenómeno social ampliamente extendido (…)" (González & Pabellón, 2018, pág. 59). En este sentido, se puede distinguir que la discriminación desde su forma más amplia, no solo está vinculado a las personas LGBTI, sino que también existen otros grupos en relación a ciertos aspectos o características también se han visto afectados toda vez que han sido atacados frecuentemente, esto ha dado lugar a que la discriminación sea entendido como un fenómeno social, y por ello es que en base a los nuevos lineamientos

de igualdad y respeto hacia las personas en general, lo que pretende el Estado con las políticas públicas es erradicar este mal y que así las personas puedan tener paz y tranquilidad en cualquier entorno en el que se encuentren.

Es necesario mencionar que, actualmente más del 30% de las personas LGBTI han escuchado dentro de su entorno laboral comentarios negativos contra su persona o en general sobre la comunidad a la que pertenece, siendo las principales manifestaciones de discriminación algunos argumentos en calidad de bromas, chascos o chistes, los cuales en sí llegan a ser muy ofensivos por su característica de desprecio hacia la diversidad sexual, así como también la generación de apodos o sobrenombres despectivos e inhumanos que generan bajo autoestima en la persona ofendida y que a su vez influyen en el rendimiento laboral. Lo dicho hasta aquí refleja que en el ámbito laboral este tipo de discriminaciones no siempre son fáciles de detectar ya que pueden manifestarse de formas muy diversas, en este sentido un insulto hacia una persona lesbiana, gay, bisexual, transexual o intersexual se vería reflejado como un ambiente y a su vez un escenario hostil de discriminación laboral en razón de la orientación sexual de tal individuo en particular.

En el Ecuador, al igual que en otros países de Latinoamérica, existen leyes pioneras que han permitido reconocer e incluir a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales en los ámbitos culturales y sociales; sin embargo y lamentablemente la homofobia sigue estando presente en los entornos laborales, es así que la norma penal ecuatoriana en su artículo 176 recoge el tipo penal de discriminación, el mismo que se muestra como un delito que atenta contra el derecho a la igualdad, en este sentido tal enunciado estipula lo siguiente:

> La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia

> en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 67)

En base al enunciado contenido en el párrafo anterior, se puede establecer que el delito de discriminación se configura como una acción que comete una persona en contra de otra, en donde se percibe la vulneración de un derecho, todo esto en razón de que existe una distinción clara en contra de la persona perteneciente a un grupo en específico como pueden ser las personas LGBTI, en este sentido la distinción que se genera sobre dicha persona en razón de su orientación sexual es castigado conforme la norma penal con la imposición de una pena acorde al grado de afectación del bien jurídico protegido. Lo mencionado hasta aquí denota que nadie puede discriminar a otra persona por razones de su raza, por razones de su condición económica, por razones de su orientación sexual, entre otras de las descritas en la norma, toda vez que esto da lugar a la configuración de un delito, que en sí se asocia a la intolerancia que todavía se percibe por parte de algunos sectores de la sociedad a un derecho humano como lo viene a constituir la diversidad, es por esta razón que es importante que todas las personas que integran la sociedad forjen y mantengan un compromiso de respeto a todas las personas en los diferentes ámbitos y espacios.

2.2.6 El Principio de Igualdad como base de la No Discriminación

Es necesario partir indicando que, la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos establecen principios rectores que garantizan el ejercicio de los derechos otorgados al ser humano, en virtud de aquello, se debe hacer referencia al numeral 2 del artículo 11 de la norma suprema de la legislación ecuatoriana, pues se establecen lineamientos entorno al principio de igualdad como base para evitar la discriminación, de tal manera que se expresa lo siguiente:

> Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 11)

El enunciado constante en el párrafo anterior, hace referencia a que, ante la ley todas las personas son iguales y por ende gozan de los mismos derechos, de tal manera que si se llegara a vulnerar el principio de igualdad, daría lugar a que se muestre el fenómeno conocido como discriminación, siendo una palabra que se repite con frecuencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero que muchas veces no es muy bien entendida toda vez que se configura en base a tres elementos fundamentales que son el trato

diferente, la no justificación de dicho trato, y, la existencia de rasgos prohibidos para dar un trato diferente como puede ser en razón del sexo, la identidad de género, preferencia sexual, entre otros lineamientos que hace alusión la norma legal. En este sentido tomando como referencia dichos elementos para que se configure la discriminación, se puede establecer como un claro ejemplo de aquello, el hecho de que una persona (LGBTI) en su lugar de trabajo sea tratada por su empleador de un modo diferente de manera injustificada, y todo esto sea producto de cuestiones ligadas a su identidad de género.

Por otro lado, conviene resaltar que la Declaración de los Derechos Humanos de igual manera hace referencia al principio de igualdad, es así que el artículo primero de tal instrumento internacional del cual es parte el Estado ecuatoriano, menciona que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros" (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, pág. 2). De este enunciado, se puede destacar que el principio de igualdad parte de la idea o pensamiento de que el ser humano es lo más importante para la sociedad en general, en virtud de aquello se habla de la dignidad que viene a ser un valor propio y natural que gozan todas las personas por el simple hecho de existir.

De acuerdo al artículo titulado "Principio de igualdad y derecho a la no discriminación", se establece la igualdad en calidad de principio tiene un rango de carácter constitucional, es por ello que debe representa "un valor fundamental y una regla básica" (Eguiguren, 2016, pág. 63). En este sentido, el principio de igualdad como regla básica sostiene que, a pesar de los rasgos diferenciales de una persona con la otra, todos los seres humanos tienen los mismos derechos, en virtud de aquello lo que se pretende es evitar la desigualdad y fomentar a su vez la no discriminación.

En definitiva, el principio de igualdad como parte medular de la no discriminación, profundiza la idea de que todo individuo o persona por el simple hecho de ser considerado como ser humano, debe ser tratado por igual como el resto de personas en todos los ámbitos de la vida, y es por ello que el Estado debe crear condiciones que forjen la igualdad en todo momento.

2.2.7 El Derecho a la Igualdad Formal, Material y No Discriminación

Conforme lo expresa la norma suprema de la legislación ecuatoriana en el artículo 66 numeral 4, al ser humano se reconoce y garantiza el "derecho a la igualdad formal, material y no discriminación" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 29). En este sentido, tomando en consideración el actual sistema de justicia, se han podido insertar ciertos lineamientos adecuados en torno a la igualdad y no discriminación de las personas como pautas preventivas y esenciales que se deben estar presentes en todo momento a fin de conseguir la erradicación de todo tipo de usos y prácticas discriminatorias entre las personas.

De acuerdo al artículo titulado "Análisis de la igualdad de derechos desde una visión neoconstitucionalista en Ecuador", se establece que el Ecuador como un Estado constitucional y garantista entorno a los derechos que hace alusión la carta suprema, debe ofrecer a la sociedad en general "las garantías mínimas para que se haga efectiva la igualdad de oportunidades, aplicando principios y políticas que logren una realidad, proponiendo una igualdad formal y una igualdad material (…)" (Piñas, Castillo, Zhinin, Juan, & Romero, 2019, pág. 902). En este sentido, el derecho a la igualdad rige sobre la sociedad actual, toda vez que pretende que todas las personas sean tratadas de forma equitativa, de tal manera que puedan recibir las mismas oportunidades y beneficios, y es por ello que el Estado viene constantemente adoptando medidas afirmativas para nivelar el campo de juego y asegurar que aquellos grupos que históricamente han sido

marginados, separados o desfavorecidos puedan tener acceso a las mismas oportunidades que poseen el resto de la sociedad.

Es importante dejar en claro que, la idea de la igualdad formal a lo que apunta en esencia justamente es a proscribir los eventuales tratos diferenciados que carezcan de bases razonables, lo que en si permite precisamente distinguir el concepto de trato diferenciado y lo que engloba un trato discriminatorio, pues el trato diferenciado como tal si es permitido siempre y cuando exista una argumentación y/o explicación coherente y a su vez lógica que respalde la aplicación de tal trato hacia una personas, por otro lado, el trato discriminatorio se configura como un trato diferenciado pero carente de base razonable y justificación, lo cual denota la no existencia de respaldo objetivo. Es así que, evidentemente lo que proscribe el derecho constitucional y lo que no acepta bajo ningún concepto en razón del contenido esencial del derecho a la igualdad es que se proceda a discriminar a una persona a partir de razones que resulten de los más absurdas posibles.

En esencia a lo que se apunta cuando se hace mención a la igualdad formal es a que la ley efectivamente garantice de alguna manera el trato igualitario para todas las personas independientemente de las razones o de las circunstancias en las que se puedan encontrar, de tal manera que no se puede distinguir a las personas a partir del pensamiento que tienen, a partir del origen que han tenido, a partir de la identidad con la que se visibiliza, a partir de la orientación y/o preferencia sexual hacia una persona de su mismo género, entre otros rasgos que evidentemente englobarían situaciones netamente subjetivas y que por lo tanto serían consideradas como discriminatorias.

Lo descrito hasta aquí supone que, frente a las insuficiencias que se plantean en razón del concepto de igualdad formal, es que evidentemente en las últimas décadas ha irrumpido el concepto de igualdad material, que en sí viene a ser un concepto

tremendamente valioso en el campo del derecho toda vez que apunta o se proyecta hacia una visión mucho más común y comprensiva de lo que representa la igualdad, y esto se debe a que la igualdad material trata de contextualizar el trato el trato igualitario en un escenario mucho más expansivo, lo que denota que tal escenario tenga que estar directamente relacionado con la condición de tipo social, económica, o incluso hasta cultural, en la que puede encontrarse una persona y que no siempre le pueda resultar favorable porque a lo contrario del gran discurso igualitario del que hace gala las normas jurídicas, desde el punto de vista real se ha podido visualizar que no todas las personas tienen la posibilidad de enfrentarse en igualdad de condiciones frente a las brechas que se impone en el mundo real.

Es así que, debido a la idea de que no todas las personas tienen las mismas condiciones, ni las mismas oportunidades, toda vez que la realidad del mundo no siempre favorece de igual o similar manera a unos con los otros, el Estado tiene la obligación de postular la lógica de tratar de crear condiciones para que de alguna manera las personas desfavorecidas a raíz de una condición distintiva puedan estar en igualdad de condiciones respecto al resto de personas, de tal manera que esto condiciona al Estado a que no únicamente se límite a exponer postulados muy idealistas a la luz de lo que dicen las leyes, sino más bien obliga a que se promueva un conjunto de acciones que permitan remover los obstáculos, las circunstancias o las condiciones que de alguna manera imposibilitan de que todas las personas estén en igualdad de condiciones.

En este sentido, se asume de que la mejor manera precisamente para remover dichos obstáculos, es decir la mejor manera de vencer esas trabas o brechas respecto a la desigualdad, aunque parece o resulte paradójico, se logra relativizando parte del contenido de la igualdad meramente formal en aras precisamente de fomentar contenidos en favor de la igualdad material. En otras palabras, la igualdad material de alguna manera

aparece y se muestra como un límite de base perfectamente razonable respecto de la igualdad formal.

Cabe señalar que, para poder determinar cuándo se encuentra efectivamente no distorsionándose lo que representa el concepto de igualdad formal y cuando se encuentra efectivamente una persona incurriendo en situaciones típicamente discriminatorias, es necesario recurrir a la jurisprudencia, pues ahí de alguna manera se emite argumentos precisamente sobre el tipo de situaciones que pueden darse en relación a un trato que no sea compatible de acuerdo a los parámetros establecidos en la Constitución.

Así mismo es importante mencionar que, cuando se habla sobre derechos humanos, obligatoriamente se debe hacer alusión a los principios, facultades y condiciones inherentes al ser humano, toda vez que por medio de ellos se logrará alcanzar los proyectos de vida que se hayan propuesto cada persona en particular, en virtud de aquello se establece el parámetro de que nadie puede ser discriminado, pues al realizarse lo contrario, es decir al cometerse tal conducta contraria a derecho, la persona necesariamente tendrá que ser sancionada conforme la norma penal

2.2.8 El Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad

Es menester mencionar que, el libre desarrollo de la personalidad se deriva de la lógica que expresa el artículo 66 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que se reconoce y garantiza al ser humano en general: “El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 29). En este sentido, la carta suprema de la legislación ecuatoriana denota que mantiene un compromiso de ideales liberales y democráticos, pues de ahí deriva lo que se conoce como el libre desarrollo de

la personalidad, el mismo que protege miles de intereses que no se encuentran netamente delimitados en los diferentes cuerpos legales.

Es así que, el libre desarrollo de la personalidad viene a proteger las decisiones más fundamentales que tiene el ser humano, de tal manera que cada persona tenga el pleno control de su vida. Entonces, se podría decir que el libre desarrollo de la personalidad se conecta con esa función tan profunda de ser una persona única, y por ello es que cada individuo puede llevar a cabo su proyecto de vida de la manera que lo decida, y esto da lugar a que se constituya como un derecho básico y fundamental protegido ampliamente por la carta suprema.

Para Ferrer (2012), el libre desarrollo de la personalidad es un derecho que "le confiere a toda persona la posibilidad de establecer autónomamente su plan de vida" (pág. 63). En este sentido, se sobreentiende que la libre personalidad como parte de un derecho fundamental de la sociedad actual, se configura en razón de considerar a todas las personas libres y autónomas para elegir sobre cuestiones ligadas a su vida, de tal manera que cada individuo decide la forma de cómo vivirla, y esto es totalmente permitido siempre y cuando esta autonomía no interfiera con la de los demás.

Otro punto importante a resaltar es el valor que actualmente se le da al libre desarrollo de la personalidad, pues se muestra como un derecho humano implícito que ha sido desarrollado por la interpretación en relación al activismo judicial, y esto se debe a que este derecho no está textualmente descrito de forma detallada en algún texto normativo, solamente la carta suprema hace alusión de tal derecho en forma general, por lo que únicamente por medio de la interpretación y los criterios emitidos por la doctrina se ha podido establecer un concepto amplio entorno a sus límites y alcances.

En la obra titulada “Teoría de los Derechos Fundamentales” se determina que la libertad del desarrollo de la personalidad debe ser entendida como un “derecho general de libertad o el derecho a la libertad general de actuación humana en el más amplio sentido” (Alexy, 2008, pág. 299). Es decir que, el libre desarrollo de la personalidad debe ser visualizado como una libertad de forma indefinida, y esto se debe a que la persona por el simple hecho de ser considerado como ser humano tiene la libertad de actuar en base a su propia naturaleza, de tal manera que cada individuo puede decidir cuestiones ligadas a su desarrollo personal. Todas estas observaciones en torno al desarrollo de la libre personalidad lo hacen ver como un derecho bastante complejo y novedoso toda vez que comprende un sinnúmero de parámetros objetivos que llegan a delimitar su significando en el campo del derecho.

Así mismo, en el artículo titulado “El libre desarrollo de la personalidad (Un bien jurídico digno del Estado constitucional)” se establece que el libre desarrollo de la personalidad es un valor de alta trascendencia en un Estado constitucional de derechos, de tal manera que su enfoque está ligado a la protección de “la libertad que todo humano tiene de ser uno mismo” (Ontiveros, 2006, pág. 154). Todo esto confirma que efectivamente el libre desarrollo de la personalidad es un derecho de libertad que desde su concepción más genérica, se enfoca en la capacidad del ser humano para que pueda tener el pleno control de su vida sin que se obligue a seguir un determinado camino o llevar a cabo un cierto plan de desarrollo.

Conforme el criterio unificado de la doctrina, se puede establecer que el derecho al libre desarrollo de la personalidad protege que las personas tengan control sobre su vida, es así que en base a este derecho, las personas tiene la posibilidad y la libertad de desarrollar un proyecto personal de vida, de tal manera que cada individuo tiene la capacidad de imaginarse y proyectarse un futuro que sea posible llevarlo a cabo tomando

siempre las decisiones que sean necesarias sin interferencia de otras personas. Esto de manera simplificada, supone la idea de que por medio del libre desarrollo de la personalidad, una persona puede elegir su manera de vestir, como mostrarse ante el mundo, su manera de actuar, entre otras situaciones propias a la personalidad de cada ser humano.

Si relacionamos la temática sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad con la diversidad sexual, es decir enfocándose tal derecho a las personas LGBTI, se podría desatacar aquella libertad residual que se le otorga a todo ser humano sin distinción alguna y que en consecuencia genera que ningún poder público o estatal pueda interferir en el cómo cada persona se quiera mostrar ante la sociedad en base a su propia personalidad, toda vez que esto es algo propio y natural de cada persona.

Es así que el derecho al libre desarrollo de la personalidad supone una esfera de autonomía en la que todas las personas pueden libremente decidir su plan de vida siempre y cuando no afecte a terceros o sus acciones no vayan en contra del orden público. En este sentido el ámbito de protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad supone el ejercicio de ciertas libertades del cual goza el ser humano, partiendo desde lo más básico como por ejemplo el decidir como vestirse, hasta el tomar decisiones complejas como por ejemplo tomando como referencia la temática de la diversidad sexual, la decisión de la persona de tener una pareja de igual o distinto género.

En definitiva, tomando como referencia la ley y la doctrina estudiada, el libre desarrollo de la personalidad simplemente debe ser entendido como una libertad en razón de la esfera de autonomía de la cual gozan todas las personas, y es por ello que el Estado no debe, ni puede interferir u obstruir bajo una idea o pensamiento netamente liberal en

ciertas decisiones, toda vez que los individuos pueden hacer lo que deseen con su vida, mientras no se llegue afectar el derecho o los derechos de las demás personas.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Método de Investigación

De acuerdo al tipo de datos empleados, la presente investigación es cualitativa.

3.1.1 Investigación Cualitativa

En la presente investigación se aplicó la metodología cualitativa, toda vez que este método se ajustó correctamente a la naturaleza de una investigación básica que tuvo como enfoque el estudio riguroso de la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas LGBTI en el ámbito laboral de la legislación ecuatoriana, de esta manera se cumplió con el objetivo de la investigación ya que se pudo comprender e interpretar el fenómeno objeto de estudio en base a la recolección de información y el análisis del marco legal ecuatoriano.

3.2 Tipo de investigación

De acuerdo al nivel de profundización del objeto de estudio, la presente investigación es descriptiva y explicativa.

3.2.1 Investigación Descriptiva

Por medio de la investigación descriptiva se logró especificar propiedades y características propias sobre la comunidad LGBTI, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y el ambiente laboral hostil en el Ecuador por cuestiones ligadas a la diversidad de género.

3.2.2 Investigación Explicativa

Por medio de la investigación explicativa se logró establecer las causas o fenómenos relacionados a la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas LGBTI en el ámbito laboral. En este sentido, dicha investigación fue utilizada a fin de explicar por qué ocurre dicho fenómeno y en qué condiciones se manifiesta.

3.3 Técnicas e Instrumentos de Investigación

De acuerdo a la metodología y al método de investigación, en la presente investigación se utilizó la lectura científica y el análisis del marco legal.

3.3.1 Lectura Científica

Por medio de la lectura científica se logró realizar un análisis técnico jurídico de libros, artículos de revista y otros documentos que sirvieron de fuente de consulta, lo que permitió sustentar la investigación teniendo como base el criterio de diversos doctrinarios y juristas reconocidos en torno a la temática sobre el derecho al libre desarrollo de la personalidad aplicado a las personas LGBTI en el entorno laboral.

3.3.2 Análisis del Marco Legal

Por medio del análisis del marco legal ecuatoriano se pudo comprender lo que trata el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho al trabajo, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación enfocada hacia las personas LGBTI.

3.4 Localización Geográfica del Estudio

Ecuador - Cantón Guaranda - Provincia de Bolívar.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados

Conforme a lectura científica de diversos libros, artículos de revistas, informes, trabajos relacionados a la temática objeto de estudio y en base al análisis minucioso del marco legal ecuatoriano se han podido obtener los siguientes resultados:

- Existe escases en difusión de programas y políticas sobre la inclusión laboral de personas LGBTI.
- Las personas LGBTI no están en igualdad de condiciones al momento de aplicar una oferta de trabajo.
- Las personas LGBTI sufren de discriminación por cuestiones relacionadas a su identidad de género.
- Las personas LGBTI sufren de acoso y burlas por parte de la sociedad por su orientación sexual.
- En el ámbito laboral las personas LGBTI son criticadas y cuestionadas por rasgos como su forma de actuar, de vestir, de pensar, de sentir o de interactuar.
- El precepto constitucional sobre el libre desarrollo de la personalidad es muy limitado.
- A las personas LGBTI dentro del campo laboral se les llega a vulnerar su derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- Las personas LGBTI sufren de estrés y tensión en su trabajo por el hecho de no poder libremente desarrollar su personalidad como lo hacen en otros ámbitos.

4.2 Discusión de Resultados

En base a los resultados obtenidos en la presente investigación, es necesario establecer ideas claras y precisas en torno a la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas LGBTI en el ámbito laboral. En este sentido, se debe partir mencionando que en base al nuevo paradigma del sistema de justicia, el Estado como garante de los derechos que le han sido otorgados al ser humano en general, debe difundir programas sobre el derecho al trabajo, el derecho a la igualdad, la no discriminación de las personas, y sobre todo respecto a la inclusión de las personas LGBTI en el campo laboral, para que de esta manera exista un ambiente de armonía entre toda la colectividad.

Así mismo, es importante que tanto las instituciones públicas como las empresas privadas, en las convocatorias de ofertas laborales no lleguen a discriminar a las personas por su condición de género, garantizando de esta manera una igualdad de condiciones. Se debe enfatizar que en el caso de que una persona LGBTI este laborando y sea objeto de discriminación por parte de sus compañeros de trabajo, es necesario tomar correctivos inmediatos para eliminar cualquier tipo de acoso, burlas mal intencionadas, comentarios despectivos, entre otras circunstancias irregulares.

Es necesario mencionar que el precepto constitucional sobre el libre desarrollo de la personalidad amparado en el artículo 66 numeral 5 de la carta suprema, se encuentra muy limitado, pues no existe un criterio amplio expresado en otro cuerpo normativo que permita conocer el alcance, los límites o las restricciones entorno a su aplicación, de tal manera que actualmente es descifrado mediante la interpretación tomando como referencia lo que establece la doctrina. Sin embargo de aquello, es indispensable educar a la sociedad en general respecto a lo que trata el derecho al libre desarrollo de la personalidad, toda vez que parte de un derecho fundamental como lo es la libertad,

entendiéndose de esta manera como el derecho que tiene cada persona a tomar decisiones sobre su vida y la manera de actuar o comportarse conforme su propia naturaleza.

En síntesis, se podría determinar que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que acoge un Estado totalmente garantista como lo es el Ecuador, que busca permanentemente proteger la autonomía y dignidad de todas las personas. Es así que, en el ámbito laboral, este derecho adquiere una relevancia especial para las personas LGBTI, quienes históricamente han enfrentado discriminación y estigmatización debido a su orientación sexual o identidad de género.

Se ha podido evidenciar que aún en pleno año 2023, las personas LGBTI sufren de rechazo por parte de algunos grupos, de tal manera que son constantemente criticados y cuestionadas por rasgos como su forma de actuar, de vestir, de pensar, de sentir o de interactuar, y esto ocasiona estrés y tensión en su trabajo. Es así que, el fomentando el respeto y valoración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas LGBTI en el ámbito laboral, se contribuiría a la promoción de sociedades más inclusivas y justas, pues al permitirse que cada individuo pueda expresar su orientación sexual o identidad de género sin temor a represalias o discriminación, se lograría obtener un ambiente laboral seguro y favorable para todas las personas, lo cual no solo beneficiaría a los empleados LGBTI, sino también a sus compañeros de trabajo, ya que se estaría promoviendo la diversidad y el respeto mutuo.

En este sentido, el garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el ámbito laboral implica reconocer que cada persona tiene el derecho de vivir su vida según sus propios términos y valores, esto da lugar a que las personas LGBTI no deban ser forzadas a ocultar aspectos fundamentales de su identidad en su lugar de trabajo ya que solo cuando

todos los trabajadores puedan sentirse cómodos siendo ellos mismos y mostrando su verdadera identidad se podrá lograr una igualdad real dentro del entorno laboral.

Finalmente, cabe señalar que a pesar del avance en materia legislativa y judicial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para proteger los derechos de las personas LGBTI, aún es visible la existencia de desafíos significativos, pues la discriminación y el acoso basados en la orientación sexual o identidad de género continúan siendo una realidad para muchas personas LGBTI. Por lo tanto, es fundamental que el Estado ecuatoriano siga promoviendo políticas inclusivas y programas de sensibilización que eduquen a los empleadores y trabajadores sobre la importancia del respeto y la igualdad.

4.3 Beneficiarios de la Investigación

4.3.1 Los Beneficiarios Directos

- Las personas Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales.

4.3.2 Los Beneficiarios Indirectos

- La sociedad ecuatoriana.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

Las conclusiones que se desprenden de "LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS PERSONAS LGBTI EN EL ÁMBITO LABORAL ECUATORIANO DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, AÑO 2022", están relacionadas directamente a los tres objetivos específicos, y estas son:

- El derecho al trabajo es un derecho fundamental del ser humano reconocido tanto por la Constitución del Ecuador, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el cual establece que toda persona tiene el derecho a trabajar en condiciones justas y favorables, así como a recibir una remuneración adecuada y a formar parte de un sindicato para proteger sus intereses laborales. En este sentido, se sobreentiende que el trabajo no solo proporciona un sustento económico, sino que también es fundamental para el crecimiento y desarrollo personal y social, pues con un trabajo digno y decoroso se garantiza la igualdad de oportunidades, se reduce la pobreza y se promueve la inclusión social, de tal manera que las personas pueden contribuir activamente a la sociedad, desarrollando sus habilidades y talentos, para así poder alcanzar su máximo potencial.

- El ámbito laboral hostil para las personas LGBTI es una realidad que aún persiste en muchas partes del mundo, sobre todo en el Ecuador, pues pese a los avances legales y sociales en la aceptación de la diversidad sexual, este colectivo sigue

enfrentando discriminación y prejuicios en su entorno de trabajo, esto ha dado lugar a que muchas personas LGBTI se vean sometidos a actitudes discriminatorias por parte de sus colegas y superiores, quienes se manifiestan a través de comentarios ofensivos, burlas o exclusiones deliberadas, generando un ambiente laboral tenso e incómodo, lo cual afecta negativamente el desempeño profesional y la calidad de vida de las personas LGBTI, creándose de esta manera barreras para su desarrollo personal y profesional.

- El Ecuador en base al sistema actual de justicia se muestra como un Estado extremadamente garantista, sin embargo en muchas ocasiones los derechos conferidos al ser humano no han logrado ser garantizados de manera efectiva, sobre todo cuando se trata de las personas LGBTI, pues no se promueve una igualdad de condiciones, sobre todo en el ámbito laboral, de tal manera que por cuestiones de discriminación que sufren constantemente este grupo, también se ve vulnerado el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones sobre la investigación titulada “LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS PERSONAS LGBTI EN EL ÁMBITO LABORAL ECUATORIANO DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, AÑO 2022”, emanan de las conclusiones y estas son:

- Es fundamental y viable que el Estado ecuatoriano implemente políticas claras que protejan y promuevan el derecho al trabajo y la diversidad en el lugar de trabajo, garantizando de esta manera la igualdad de oportunidades para todas las personas, pues solo mediante estos cambios se podrá construir un entorno laboral verdaderamente inclusivo y respetuoso para todos.

- Es necesario que las instituciones públicas, así como las empresas privadas aborden la problemática respecto al ámbito laboral hostil entorno a las personas LGBTI, toda vez que se requiere una mayor sensibilización por parte de todos los actores involucrados, tanto empleadores como compañeros de trabajo, para que de esta manera se pueda crear ambientes inclusivos donde cada individuo pueda desarrollarse plenamente sin temor a ser juzgado o discriminado por sus cuestiones ligadas a la diversidad de género.

- Es indispensable el seguir educando a la sociedad ecuatoriana sobre cuestiones ligadas a la igualdad y la no discriminación de las personas, toda vez que cada persona debe desarrollarse y mostrarse al mundo tal y cual como lo es.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (2008). *Teoría de los Derechos Fundamentales.* Madrid - España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* París.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Lexis.
- Cadeña, C. (2010). *Discriminación: Una Mirada desde las Culturas Urbanas.* Quito: Editorial INREDH.
- *Código del Trabajo.* (2012). Quito: Lexis.
- Eguiguren, F. (2016). Principio de Igualdad y Derecho a la No Discriminación. *Revista Ius Et Veritas,* 63 - 72.
- Ferrer, A. (2012). El Libre Desarrollo de la Personalidad en la Jurisprudencia Constitucional Colombiana. *Revista Cuestiones Jurídicas,* 63 - 96.
- González, J., & Pabellón, S. (2018). Desarrollo y Validación de un Instrumento para Medir Discriminación Percibida en la Comunidad LGBTI. *Revista Evaluar,* 59 - 74.

- Hernández, R. (2018). *Diversidad Sexual, Discriminación y Violencia: Desafíos para los Derechos Humanos en México.* México: Editorial CNDH.
- Lamas, M. (2000). Diferencias de Sexo, Género y Diferencia Sexual. *Revista Cuicuilco Nueva Época,* 0 - 24.
- Mantilla, J. (1996). La Conceptualización del Género y su Importancia a Nivel Internacional. *Revista Dialnet,* 153 - 167.
- Ontiveros, M. (2006). El Libre Desarrollo de la Personalidad (Un Bien Jurídico Digno del Estado Constitucional). *Revista Iberoaméricana de Filosofía, Política y Humanidades,* 147 - 156.
- Ozden, M. (2008). *El Derecho al Trabajo.* Ginebra: CETIM.
- Piñas, L., Castillo, H., Zhinin, Juan, & Romero, E. (2019). Análisis de la Igualdad de Derechos desde una Visión Neoconstitucionalista en Ecuador. *Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación* , 902 - 912.
- Restrepo, M. (2017). *El Derecho al Trabajo en el Contexto de los Derechos Humanos* . Tunja: Editorial UPCT.
- Vega, M., & Martínez, D. (2002). *Los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo: Su Valor, Su Viabilidad, Su Incidencia y Su Importancia como Elementos de Progreso Económico y de Justicia Social.* Ginebra: OIT.